



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Yotoco, Valle del Cauca, 09 de noviembre 2022. En la fecha paso a Despacho del señor juez A Despacho del Titular, la demanda Ejecutiva, promovida por el Banco Caja Social S.A, a través de apoderado judicial en contra de Hermes González Acero. Ingresa al despacho a fin librar mandamiento ejecutivo de pago o en su defecto Inadmitir.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 118
Noviembre 10 de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL
CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 76-890-40-89-001-2022-000304 -00
DEMANDANTE: Banco Caja Social
DEMANDADO: Hermes González Acero

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 503

Yotoco, Valle del Cauca, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por medio de esta providencia se resuelve sobre la admisión de la demanda de la referencia, previo el examen de los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se observan las siguientes falencias:

1.- Comoquiera que la activa pretende “se libre mandamiento de pago por la suma de \$47.870.565,32 como capital; más \$4.649.068,94 discriminados como se detallan en el hecho 5 de la demanda como **intereses corrientes** a una tasa del 15.25% causados entre el 08/02/2022 y la presentación de la demanda” esto sin tener en cuenta que en el pagare suscrito se especificó en el numeral 3° que los intereses causados fueron por el valor de **\$3.896.311,77**, sin embargo en punto 5° de los hechos indica que los intereses corrientes se generan desde el día **08/02/2022** y hasta la presentación de la demanda, pero en la tabla adjunta pretende cobrar la suma de **\$ 4.649.068,94 generado de las cuotas entre el 08/02/2022 al 07/11/2022**, razón por la cual, lo pretendido no corresponde a la literalidad del título valor, por tanto debe aclarar estas diferencias en lo que respecta a los interés de plazo, precisando los valores y fechas de causación, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento del pagare es decir, no hay precisión, claridad y congruencia entre los hechos, las pretensiones de la demanda y el texto del título ejecutivo allegado.

Artículo 82 CGP: Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso EJECUTIVO, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutante que, conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, al tener en su poder el título valor que sirve como base ejecutiva para promover la demanda, y teniendo en cuenta que se allegó en copia más no en original, será responsable de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, de ser el caso, así como abstenerse de utilizar el mismo título en el ejercicio de otra acción ejecutiva o de otro tipo. De igual forma, en el empleo del principio de la buena fe y con base el art. 78 del CGP, este proceso en comento tendrá su desarrollo procedimental, siempre guardando el debido proceso, el derecho de contradicción y con miras a la tutela judicial efectiva.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Fernando Córdoba Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 12.969.876 y Tarjeta Profesional No. 47.083 del CSJ, conforme al poder otorgado por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34125b6fcc3d5177fbcae07f101a6f8e8a192e735e5fde3c19854688b648afe**

Documento generado en 09/11/2022 04:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>